

RESOLUCIÓN No. 00030 DE 2011
(14 ENE. 2011)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 1220 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA autorizó la modificación de un Aprovechamiento Forestal Único del área denominada "Nuevas Áreas de Minería (NAM)" otorgado a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 10 de Noviembre de 2010, al doctor DAVID ALVAREZ PERILLA en su condición de apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON y el 12 del mismo mes y año al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

Que el día 18 de Noviembre de 2010, la doctora MARTHA PEÑALOZA ZARATE en su condición de Apoderada General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No 02748 de 2010.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

La recurrente señala en su escrito alguno de los siguientes considerandos:

Dispuso la resolución objeto de recurso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, el Aprovechamiento Forestal en un volumen a intervenir de 83.418,02 m³, para la ampliación del botadero "La Estrella", en un área total de 1007.08 hectáreas en las Nuevas Áreas de Minería.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización es por cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta resolución..."

Tal como se expone en uno de los considerandos de la resolución recurrida, lo solicitado por Cerrejón a Corpoguajira a través del oficio GA 110-10 de fecha 22 de Septiembre de 2010, fue la modificación (por ampliación) del área actual del permiso único de aprovechamiento forestal otorgado para las Nuevas Áreas de Minería (NAM) mediante Resolución 003543 de fecha 13 de Noviembre de 1998 y renovado a través de la Resolución No 00648 de 26 de marzo de 2009.

Sin embargo, lo concedido por Corpoguajira a través de los artículos primero y segundo recurridos fue un permiso de aprovechamiento forestal para la ampliación del botadero "La Estrella", independientemente del permiso único de aprovechamiento forestal con que cuenta Cerrejón para las Nuevas Áreas de Minería (NAM), y con un período de vigencia diferente.

Lo anterior genera un fraccionamiento que no se corresponde con la realidad in situ, en tanto que el aprovechamiento forestal en el área de Nuevas Áreas de Minería se halla programado como un todo, no justificándose el fraccionamiento de su seguimiento y reporte, como si se tratara de aprovechamientos forestales en áreas diferentes.

Así las cosas, atentamente solicitamos se modifiquen los citados artículos para que los mismos reflejen lo solicitado, es decir, la ampliación "...en 835ha, que adicionadas a las 4860 ha actualmente amparadas con el mencionado permiso de aprovechamiento forestal

Continuación Resolución No de 2011
de las NAM, resultarán en una nueva área total de 5695 ha cubiertas por ese mismo permiso...”.

ARTICULO CUARTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON...
deberá cancelar por concepto de tasa forestal el valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.159.277.216) ML...**

Parágrafo Segundo: ... CERREJON deberá cancelar el monto adeudado... de la siguiente forma:

- Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**.
- En los primeros 5 días hábiles del mes de Junio de 2011 la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**
- En los primeros 5 días hábiles del mes de Noviembre de 2011 la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**
- El valor restante la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$459.277.216)** serán canceladas en 3 cuotas de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** 1 cuota de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$159.277.216)** al finaliza el mes de Enero de los 4 años subsiguientes.

Por la secuencia de avance de la operación minera de Cerrejón, el volumen de madera objeto del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la ampliación del botadero “La Estrella” (ampliación del permiso de aprovechamiento de las NAM), se realizará de manera proporcional en el tiempo durante los próximos 5 años (2010-2015).

En el Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto recurrido, la Corporación ordena pagar durante el primer año de vigencia del permiso (tres (3) primeros pagos entre Noviembre de 2010 y Noviembre de 2011) la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000)**, que corresponden al 60% de la tasa forestal, lo cual no resulta acorde con la proporcionalidad del aprovechamiento forestal a realizar. Afectando adversamente el presupuesto de costos operativos anuales de Cerrejón, dado que estos pagos han sido planeados en forma proporcional a la intervención de las áreas permitidas.

Cerrejón solicita, en consecuencia, se modifique la forma de pago de la citada tasa forestal, a cuyo efecto sugiere la siguiente tabla de proporcionalidad, para que reemplace la incluida en el Parágrafo Segundo recurrido, así:

- Dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**.
- En los primeros 5 días hábiles del mes de Junio de 2011 la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**
- Al finalizar el mes de Enero de los 3 años subsiguientes (2012,2013 y 2014) la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**
- El valor restante, es decir, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$59.277.216)** al finaliza el mes de Enero de 2015.

ARTICULO QUINTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON...
Debe entregar como medidas de compensación por el Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente providencia: Reforestación en una extensión de 2.014 (Dos mil catorce hectáreas)... en áreas de influencia del proyecto.

(...)

Parágrafo Segundo: Las 2.014 hectáreas a reforestar exigidas en compensación a CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, por la

Continuación Resolución No de 2011
ampliación del botadero “La Estrella” en Nuevas Áreas de Minería, corresponden al equivalente de 2:1 (2 ha¹ por 1 intervenida)…”

Mediante resoluciones 2097 del 16 de diciembre de 2005 y 1632 de agosto 15 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), estableció entre otros, el Plan de Manejo Ambiental integral que actualmente ampara ambientalmente la operación minera integrada de Cerrejón.

El numeral 5.2 del artículo cuarto de la antes citada Resolución 1632 de 2006, al resolver el recurso de reposición contra la Resolución 2097 del 2005, modificó el numeral 6.7 del artículo sexto de esta última, señalando respecto de la ficha de manejo de coberturas vegetales (PBF-06) del referido Plan de Manejo Ambiental Integral, que:

“Para las áreas que aún no han sido intervenidas por el proyecto minero, complementar la ficha de coberturas vegetales para cada tipo de área a aprovechar, mínimo con los siguientes aspectos:

La empresa debe diseñar y presentar a este Ministerio un modelo de sustitución o rehabilitación que permita soportar las cifras o valores de restauración y compensación por afectación de los recursos naturales renovables. Para lo anterior se podrá utilizar las Metodologías para valoración de bienes, servicios ambientales y recursos naturales (MAVDT, 2003) u otra metodología similar…”

Como se observa, de conformidad con lo dispuesto expresamente por el MAVDT, para aquellas áreas que a la fecha de ejecutoria de los comentados actos administrativo 2097 y 1632 no habían sido intervenidas, éste le ha permitido a Cerrejón presentar a ese Ministerio el respectivo modelo de compensación, con el que se definirán las compensaciones aplicables para las mismas; modelo éste que valga anotar, está siendo desarrollado por Cerrejón con el apoyo técnico de la ONG Conservación Internacional y será presentado por Cerrejón a ese Ministerio y a Corpoguajira en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2010, en Febrero de 2011.

Asimismo, al revisar el criterio de compensación establecido por el numeral 6.7.7.2 del artículo sexto de la Resolución 2097 del año 2005, se tiene que para la cobertura de matorral, asimilable a la cobertura de rastrojo presente en la mayor porción del área de ampliación del botadero “La Estrella”, ese Ministerio ha dispuesto:

“Por cada hectárea intervenida en cobertura de matorral, o arbustos dispersos sobre rastreras, implantar una compensación de una (1) hectárea, siempre y cuando la restauración de las áreas intervenidas ocurra hasta el establecimiento de una sucesión vegetal con características similares a las condiciones que se encontraron antes de realizar la intervención por el proyecto minero. En caso de no alcanzarse dichas condiciones iniciales, la Empresa deberá establecer las tres (3) hectáreas en las condiciones o características presentadas anteriormente. Dicho balance deberá realizarse cada 5 años durante el transcurso del proyecto”.

Es decir, que de conformidad con lo establecido por esa disposición vigente, para las nuevas áreas intervenidas por la actividad minera con cobertura de rastrojo (o matorral) en sus diferentes estados sucesionales, lo aplicable es lo establecido en dicho numeral 6.7.7.2. del artículo sexto de la Resolución 2097 del año 2005. Una compensación superior a una hectárea, por cada hectárea intervenida por Cerrejón en dicha cobertura, sólo procederá, según el mismo acto administrativo, cuando la restauración o rehabilitación del área respectiva no cumpla con las condiciones exigidas por el MAVDT.

Entendemos que ese criterio de compensación será revisado de acuerdo con el mencionado modelo requerido por la resolución No 1632 del año 2006, el cual una vez sea presentado y aprobado por el MAVDT, establecerá las medidas definitivas de compensación que serán asumidas por Cerrejón.

A la luz de lo anterior, atentamente reiteramos nuestra solicitud inicial para que se modifique el artículo quinto de la resolución impugnada y, en su defecto, se disponga que la compensación que deberá realizar Cerrejón por la intervención de las 1007,08 hectáreas incluidas en el permiso de aprovechamiento forestal objeto de dicha resolución, sea la indicada en el numeral 6.7.7. del artículo sexto de la resolución No 2097 de 16 de diciembre de 2005 y su confirmatoria, resolución 1632 de agosto 15 de 2006, ambas emanadas por el MAVDT.

ARTÍCULO SEXTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Además de la reforestación exigida por compensación también debe entregar 10.000 unidades de pellest de germinación.**
- **Presentar semestralmente a CORPOGUAJIRA un informe de avance del área de ampliación del botadero “La estrella”, así como del uso del aprovechamiento forestal autorizado.**

Cerrejón considera, respetuosamente, que el pago de la tasa forestal ordenada en el artículo cuarto y las obligaciones de compensación forestal establecidas en el artículo quinto de la resolución impugnada, configuran una compensación amplia y suficiente de los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal solicitado, no encontrando sustento técnico que justifique el incremento de la compensación forestal con la entrega del material requerido.

De otra parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo sexto de la resolución 2097 del año 2005 del MAVDT, Cerrejón presenta sus informes de Gestión (Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA) en forma anual durante los dos (2) primeros meses de cada año, realizando los cortes a 31 de Diciembre. En estos informes, que también se remiten a Corpoguajira, se informan los avances de todos los permisos de aprovechamiento forestal de Cerrejón, incluyendo el otorgado por la resolución impugnada, por lo que solicitamos que dichos informes se mantengan anuales, evitando retrabado y carga administrativa adicional tanto para CERREJON como para CORPOGUAJIRA.

En virtud de lo anterior, atentamente solicitamos se revoque en su totalidad el primer ordinal del artículo sexto objeto de impugnación y se modifique el segundo ordinal, disponiendo que los informes sobre el permiso forestal que nos ocupa deben presentarse anualmente, tal y como lo establece el numeral 29.1 del artículo sexto de la resolución 2097 de 2005 emanada del MAVDT.

COMPETENCIA DE ESTA CORPORACION PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 50 del decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo este Ministerio procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

ANALISIS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, se hace necesario por parte de CORPOGUAJIRA el siguiente pronunciamiento:

ARTICULO PRIMERO. *La solicitud de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de unificar el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado para las Nuevas Áreas de Minería (NAM) se acepta, ya que es viable y más práctico para el seguimiento ambiental manejar todas las nuevas áreas con un solo permiso tanto en área y volúmenes como en el término de vigencia.*

ARTICULO SEGUNDO. *La solicitud de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de unificar el tiempo de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único para las Nuevas Áreas de Minería (NAM) y la ampliación del botadero La Estrella es viable.*

ARTICULO CUARTO. *Sobre la petición de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de modificar la forma de pago en la tasa forestal, CORPOGUAJIRA considera que los argumentos alegados por el recurrente no son suficientes, por lo que se mantiene lo establecido en la resolución objeto de este recurso.*

ARTICULO QUINTO. *Sobre la petición de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de modificar el criterio de compensación utilizado para definir las 2.014 hectáreas exigidas en reforestación:*

Se ratifica la compensación solicitada en este artículo, ya que esta es impuesta por la intervención de 1007.08 hectáreas de la cobertura vegetal en la ampliación del botadero la Estrella, en la cual se encuentran especies declaradas en amenaza, tanto a nivel regional como nacional. CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON podrá presentar a CORPOGUAJIRA un plan de compensación que sea equivalente a los alcances ambientales de las 2.014 hectáreas exigidas en reforestación, para su estudio y consideración

ARTICULO SEXTO. *Sobre la petición de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de revocar el primer ordinal, en donde se solicita como compensación la entrega de 10.000 pellets (sic) de germinación, se ratifica lo solicitado por CORPOGUAJIRA en este ordinal: “Además de la reforestación*

Continuación Resolución No de 2011
exigida como compensación también debe entregar 10000 unidades de pellest (sic) de germinación”.

Sobre la petición de CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON de modificar el segundo ordinal para presentar los informes requeridos, una vez al año, se acepta la modificación del segundo ordinal del presente artículo el cual quedará de la siguiente manera: “Presentar anualmente a CORPOGUAJIRA, un informe de avance de las actividades de aprovechamiento forestal de las Nuevas Áreas de Minería, así como del uso del aprovechamiento forestal autorizado”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los cinco (5) días, dado que notificado personalmente el día 10 de Noviembre de 2010, la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, interpuso el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración accede a las peticiones solicitadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010 así:

ARTICULO PRIMERO: Unificar el permiso de aprovechamiento forestal único de las Nuevas Áreas de Minería (NAM), otorgado para un área de 4.860 hectáreas mediante la resolución 3543 de noviembre 13 de 1998 y renovado mediante resolución 0648 de 26 de marzo de 2009, con las 835 hectáreas, solicitadas por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, para la ampliación del Botadero La Estrella”, según oficio GA-110-10 con radicado 5118 de fecha 24 de septiembre de 2010. El permiso unificado de aprovechamiento forestal único, para las Nuevas Áreas de Minería (NAM), será de 5.695 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010 así:

ARTICULO SEGUNDO: La presente ampliación se otorga hasta por el término de vigencia de la Resolución No 00648 de fecha 26 de Marzo de 2009 y podrá ser prorrogada previa solicitud del interesado antes de los treintas días a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar el Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010 así:

ARTICULO QUINTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON... Debe entregar como medidas de compensación por el Aprovechamiento Forestal autorizado en la presente providencia: Reforestación en una extensión de 2.014 (Dos mil catorce hectáreas)... en áreas de influencia del proyecto.

Parágrafo Segundo: Las 2.014 hectáreas a reforestar exigidas en compensación a CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, por la ampliación del botadero “La Estrella” en Nuevas Áreas de Minería, corresponden al equivalente de 2:1 (2 ha²por 1 intervenida), para lo cual debe presentar Plan de Compensación para la evaluación y aprobación de CORPOGUAJIRA, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Área y localización georeferenciada de los sitios en las cuales se realizará la reforestación, escala 1:25.000
- 2. Densidad de siembra y especies a sembrar (deben ser especies nativas, incluidas las amenazadas)
- 3. Mantenimiento mínimo de tres años.
- 4. Actividades de seguimiento y monitoreo
- 5. Cronograma de actividades de siembra y mantenimiento de la reforestación para un periodo de tres años.

CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON podrá presentar a esta entidad un Plan de Compensación que sea equivalente a los alcances ambientales de las 2.014 hectáreas exigidas en reforestación para su estudio y consideración.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el ordinal segundo del Artículo Sexto de la Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010 así:

ARTÍCULO SEXTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON debe cumplir con las siguientes obligaciones:...

- Presentar anualmente a CORPOGUAJIRA un informe de avance del área de ampliación del botadero “La estrella”, así como del uso del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Queda vigente y aplicable la Resolución No 02748 de fecha 4 de Noviembre de 2010 en lo no modificado por la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Continuación Resolución No de 2011

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental, notificar personalmente o por edicto al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Córrase traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: FMejíaR
Revisó: O. Obando / C: Nuñez